

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215 -2021-GM/MPH**

26 ABR 2021

Huancayo,

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTOS:**

Papeleta de Infracción N° 0005525 de fecha 16 de setiembre del 2020, Informe N°466-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 22 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP de fecha 29 de octubre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N°517-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 17 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP de fecha 20 de noviembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 14 de diciembre del 2020, Informe N° 123-2020-MPH/GSP de fecha 15 de diciembre del 2020, Resolución de Gerencia Municipal N°013-2021-GM/MPH, de fecha 11 de enero del 2021, Memorándum N° 166-2021-MPH/GM de fecha 19 de enero del 2021, Resolución de Ejecución Coactiva número uno de fecha 03 de noviembre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 12 de enero del 2021, Informe N°076-2021-MPH/LBC de fecha 02 de febrero del 2021, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°069-2021-MPH/GSP de fecha 09 de febrero del 2021, Recurso de Apelación de fecha 04 de marzo del 2021, Informe N°036-2021-MPH/GSP de fecha 05 de marzo del 2021, Informe Legal N°284-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Papeleta de Infracción N° 0005525 de fecha 16 de setiembre del 2020, por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducada;

Que, mediante Informe N°466-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 22 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Jesús A. Vila Retamozo, Jefe. Lab. Bromatológico Clínico, quien remite al Gerente de Servicios Públicos el Econ.Carlos C. Pimentel Silva, con asunto motivación para imposición de Pias;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por el Econ.Carlos C. Pimentel Silva que en su artículo primero resuelve: Clausurar por el periodo de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro Bodega, ubicado en el Jirón Ayacucho N°264-Huancayo, conducido por don Alexander Ubaldo Quispe Vila;

Que, mediante escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 09 de noviembre del 2020, presentado por el señor Quispe Vila Alexander Ubaldo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP;

Que, mediante Informe N°517-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por el Ing. Jesús A. Vila Retamozo, Jefe. Lab. Bromatológico Clínico, dirigido al Gerente de Servicios Públicos el Econ.Carlos C. Pimentel Silva, remite el Recurso de Reconsideración a Resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por Econ.Carlos C. Pimentel Silva, donde Resuelve en su: Artículo Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Alexander Ubaldo Quispe Vila, en consecuencia , Confírmese en todos sus extremos la Resolución de



Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP, de fecha 29 de octubre del 2020, con referencia al comercio de giro Bodega ubicado en el Jr. Ayacucho N°264-Huancayo;

Que, mediante fecha 14 de diciembre del 2020, se presenta el Recurso de Apelación, presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 123-2020-MPH/GSP de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por Econ. Carlos C. Pimentel Silva, dirigido a Arq. Carlos José Cantorin Camayo, en donde se remite el Exp.48439, mediante el cual el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, presenta el Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP;

Que, mediante Informe Legal N°1087-2020-MPH/GAJ de fecha 18 de diciembre del 2020, emitido por el Abog. Wilmer Emilio Maldonado Gómez, dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, en donde opina declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Quispe Vila Alexander Ubaldo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°013-2021-GM/MPH, de fecha 11 de enero del 2021, emitido por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, donde Resuelve en su: Artículo Primero: Declárese Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020;

Que, mediante Memorándum N° 166-2021-MPH/GM de fecha 19 de enero del 2021, emitido por el Arq. Carlos Cantorin Camayo dirigido al Sr. Miguel Chamorro Torres, en el cual remite los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal N°013-2021-GM/MPH, de fecha 11 de enero del 2021;

Que mediante una Resolución de Ejecución Coactiva número uno de fecha 03 de noviembre del 2020, en la que resuelve que se admita la medida cautelar previa de CLAUSURA TEMPORAL, ordenada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP de fecha 29/10/2020, en consecuencia se ORDENA ejecutar de manera Inmediata la Medida Cautelar Previa de CLAUSURA TEMPORAL por un periodo de 15 días, los accesos directos indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ayacucho N°264-Huancayo;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2021, presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, en el cual solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°339-2020-MPH/GSP, de fecha 20 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N°076-2021-MPH/LBC de fecha 02 de febrero del 2021, emitido por el Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, dirigido al Sr. Miguel A. Chamorro Torres, en donde hace mención su pedido se fundamenta con aspecto legal que carecerían de virtualidad y legalidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°069-2021-MPH/GSP, de fecha 09 de febrero del 2021, emitido por el Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, donde Resuelve en su: Artículo Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración instado por don Alexander Ubaldo Quispe Vila, en consecuencia, PROSIGASE con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0159-2020-GSP, del 09/10/20;

Que, mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2021, presentado por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, en el cual solicita Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°069-2021-MPH/GSP;



Que, mediante Informe N°036-2021-MPH/GSP de fecha 05 de marzo del 2021. Emitido por Miguel Ángel Chamorro Torres, dirigido al Arq. Carlos Jose Cantorin Camayo, en el cual remite el expediente con asunto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°069-2021-MPH/GSP;

Que, con Informe Legal N° 284-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que en su artículo 43° menciona sobre la Ejecución de Clausura Inmediata. - La sanción de clausura temporal inmediata se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos: **C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias**, teniendo presente el artículo podemos hacer mención que el establecimiento estaba expidiendo alimentos de consumo humano con fecha de caducidad vencidos y así atentaba contra la salud de los consumidores, es por ello que con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°280-2020-MPH/GSP se Clausura por el periodo de 15 días calendarios, así encontrándose dicha Resolución respaldada por el Reglamento De Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – Raisa - de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

**Que, la ordenanza municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3° sobre sanciones administrativas aplicables señala que:** “Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.”;

Que, tal como establece el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que **modifica la Ley 27444 en su artículo 3°.- en la cual estipula los requisitos de validez del acto administrativo tales como:** **1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en su caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión, Se puede observar en el acto administrativo que si es emitido por el órgano facultado puesto que la:** Resolución de Multa es emitida por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo que se encuentra facultado por la Ley para emitir dicha Resolución. **2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.** Podemos señalar respecto al acto administrativo si configura en el requisito puesto que si expresa su respectivo objetivo el cual deviene en la sanción pecuniaria y no pecuniaria. **3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista por la Ley.** La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. El acto administrativo si cumple con la finalidad pública puesto que con dicha resolución se busca promover que el administrado actúe conforme a Ley y cumpla con la Protección de la salud del consumidor. **4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Si**



cumple con la debida motivación ya que, se fundamentó sobre la protección de salud es de interés público y que el administrado comercializaba alimentos e insumos de consumo humano y/o productos de higiene personal con fecha de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento. **5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto deber ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.** El acto administrativo configura en este requisito debido a la primera revisión realizada por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo donde se habían encontrado productos vencidos e insalubres es así que en la fecha 16 de setiembre del 2020 se le impuso la Papeleta de Infracción N°05525;

Que la Ley 27444, modificado por el Decreto Supremo N°004-20189-JUS, señala en su Artículo 220°.- Recurso de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el recurso de apelación, presentado por el señor Quispe Vila Alexander Ubaldo, se tiene presente que en su fundamento en el literal (2.1) hace mención que se puede advertir que los funcionarios de la Municipalidad al decidir "Clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro Bodega...(SIC)" y posteriormente aplicar la Resolución de Multa impugnada a la que declararon improcedente, consumándose la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y a la libre empre,...), de lo mencionado debemos hacer presente el ROF y MOF de la Unidad de Bromatología establecen que la vigilancia sanitaria no necesariamente deben participar el Ministerio de Salud y/o Ministerios Públicos, ya que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental; siendo, funciones de las municipalidades en materia de población, salud y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, teniendo la obligación de promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades. Por lo que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Huancayo velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, por ello que al expedir una multa por disposiciones de salud incumplidas no se atenta contra el ordenamiento jurídico ni mucho menos contra la política nacional de salud, ni contra la libertad al trabajo, por lo que se debe tener en cuenta es proteger la salud, ni contra la libertad de trabajo, por cuanto lo que se perseguió precisamente es proteger la salud de la colectividad, promoviendo y organizando medidas preventivas a fin de evitar que se transmitan enfermedades a través de la manipulación de alimentos sin registro sanitario y/o caducados mas hoy en día ya que atravesamos una enfermedad en la que debemos estar manipulando productos y cuidar nuestra salud porque es de suma importancia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 284-2021-MPH/GAJ de fecha 08 de abril del 2021, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Quispe Vila Alexander Ubaldo, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°069-2021-MPH/GSP.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos e instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

